



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-10-2025

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- SUBDIRECCIÓN GENERAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525000335**, requiriendo:

“Solicito se me informe lo siguiente:

- * El monto y la identificación de las partidas presupuestales asignadas a los servicios del comedor para trabajadores de la SCJN.*
- * Versión pública de los contratos o instrumentos jurídicos para la prestación de dichos servicios para los años 2022, 2023, 2024 y 2025.*
- * Señalar si existieron disminuciones a los recursos destinados para dichos servicios, y en su caso, proporcionar los montos.*
- * Si existen auditorias iniciadas, realizadas o con observaciones a dichos rubros presupuestarios.*
- * Versión pública de las facturas emitidas a los proveedores que prestas los servicios referidos.*
- * Nombre del área y de las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento y de la prestación de los servicios para el comer de trabajadores de la SCJN.” [sic]*

II. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información adscrito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0085/2025.

III. Requerimientos de información. Una vez formado el expediente UT-A/0085/2025, por oficios enviados el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a distintas áreas para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación, como se esquematiza:

Oficio	Instancia	Punto de información
UGTSIJ/TAIPDP-517-2025	Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia (Subdirección General)	1, 2, 3, 5 y 6
UGTSIJ/TAIPDP-520-2025	Dirección General de Auditoría (DGA)	4

IV. Informe de la Subdirección General. Por oficio DC/0084/2025, enviado a través de correo electrónico y del Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI) el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dicha instancia informó:

“Me refiero a su oficio UGTSIJ/TAIODO-517-2025, mediante el cual comunicó sobre la solicitud de información identificada con el folio 330030525000335, en el que se pidió lo siguiente:

[...]

Atendiendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se hace de su conocimiento que en la fecha en que se contesta la presente solicitud esta subdirección cuenta con la información siguiente:

1. Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección de Comedores no es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 9, fracción IX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante, se sugiere orientar la presente solicitud a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se manifieste conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 31, fracción V del Reglamento Orgánico e Materia de Administración de este Alto Tribunal.



2. Con respecto a su solicitud de acceso a la versión pública de los contratos o instrumentos jurídicos para la prestación de servicios de comedor correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025, le informamos que no contamos con la información solicitada. No existe ni ha existido contratación alguna por la prestación del servicio de comedor, según los términos específicos requeridos en su solicitud.

3. Referente a las disminuciones en los recursos destinados para los servicios mencionados, le informamos que se registró una disminución de 65% de los montos asignados. Por otra parte, y en términos de lo establecido en el numeral 1, de este apartado de respuestas, se sugiere orientar la consulta a la Dirección General de Presupuesto y contabilidad.

4. [...]

5. Le informamos que no ha existido una contratación por la prestación del servicio de comedor. Actualmente, todo el servicio de comedor se elabora con personal propio de este Alto Tribunal, por lo que no se han generado facturas de proveedores para dicho servicio.

En este sentido, damos respuesta en términos de lo establecido en el numeral 2 de este apartado de respuestas.

Esta Dirección de Comedores no existe [sic] la obligación administrativa de la solicitud en referencia, en términos del artículo 9, fracción IX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, no obstante, se da dirección para presentar dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos en términos de lo establecido del artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.

[...]"

V. Informe de la DGA. Por oficio CSCJN/DGA-239-2025 enviado a través del SGDI el cinco de marzo de dos mil veinticinco, dicha instancia informó:

"Me refiero a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-520-2025, fechado el 25 de febrero del 2025, el cual fue notificado en esta Dirección General de Auditoría (DGA) el 26 de febrero del año en curso. En el cual se informa que la Unidad General a su digno cargo, ha recibido la solicitud de información identificada con el folio PNT al rubro citado, en la que se requiere lo siguiente:

'[...]'

Al respecto, y tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, y en cumplimiento a los artículos 8, fracción XVII y 39 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2022, así como en atención al principio de máxima publicidad, se informa que a la fecha de la presentación de la solicitud de referencia, esta DGA cuenta con el registro de una (1) auditoría, en los términos solicitados, la cual se encuentra actualmente en proceso de ejecución, en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2025, por lo que la información se considera reservada.

De conformidad con el artículo 113, fracción VI, de la La [sic] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el Vigésimo cuarto

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se podrá considerarse como reservada, aquella información que Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: [sic]

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En virtud de lo anterior, la auditoría que lleva a cabo esta DGA se considera como reservada. Esto se debe a que se actualizan los supuestos de reserva y, dado que esta dirección es considerada un sujeto obligado en términos de lo establecido en LGTAIP, es necesario precisar las razones por las cuales se debe mantener la reserva sobre la integridad del proceso de auditoría.

Reserva que está vinculada a la eficiencia del control y la supervisión del proceso, así como a la preservación de la correcta función del servicio público y de los recursos involucrados, por lo que la divulgación anticipada o inapropiada de la información relacionada con la auditoría podría obstaculizar considerablemente el desarrollo de la misma y la obtención de resultados verídicos y transparentes

Y por ello, se señalan las razones objetivas por las cuales la auditoría que se ejecuta y en general se les otorga el carácter de reservada: [sic]

1. **Preservación de la Eficiencia del Proceso de Auditoría:** La auditoría tiene como objetivo garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera correcta y eficiente. Si los hallazgos y/o elementos recabados o posibles observaciones de la auditoría se difunden antes de completar los procesos, los órganos o áreas auditadas podrían tomar medidas para modificar o alterar sus registros, procesos o comportamientos para encubrir irregularidades. Esto podría dificultar que la auditoría cumpla su objetivo de evaluar la integridad de las operaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
2. **Evitar la Alteración de Evidencias:** La difusión prematura de información sobre los hallazgos o posibles observaciones preliminares de una auditoría podría llevar a la alteración o destrucción de documentos y pruebas clave, tanto por parte de los responsables de la gestión de los recursos públicos como por otros actores involucrados. La confidencialidad hasta que se concluya la auditoría es crucial para preservar la cadena de evidencias y evitar manipulaciones.
3. **Imparcialidad y Autonomía del Proceso de Auditoría:** La divulgación anticipada de los hallazgos, elementos recabados o posibles observaciones durante la auditoría puede generar presiones políticas o externas que interfieran con la autonomía del proceso de auditoría. Los órganos o áreas que son auditadas podrían intentar influir en los resultados, ya sea modificando su comportamiento o presionando a los auditores, lo que afectaría la imparcialidad y objetividad de los procesos de auditoría.



4. **Seguridad y Confidencialidad de la Información Sensible:** Las auditorías a menudo implican el análisis de información sensible relacionada con el manejo de fondos públicos, contratos, procesos administrativos y decisiones estratégicas. La divulgación de esta información antes de que se completen podría tener consecuencias graves, incluyendo la filtración de datos sensibles que pueden ser utilizados indebidamente, por grupos de interés o incluso de forma delictiva.
5. **Prevención de Riesgos para la Gestión Pública:** Si los hallazgos o posibles observaciones de una auditoría se difunden antes de la conclusión de la misma, podría generarse un clima de incertidumbre o desconfianza sobre la SCJN. Esta falta de control en la información podría socavar la credibilidad de este alto Tribunal, provocando crisis innecesarias y dificultar la adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.
6. **Cumplimiento con Normativas de Protección de Información:** Las auditorías están regidas por normativas que exigen que la información obtenida se maneje con confidencialidad hasta que se concluya el proceso y se haga una evaluación final. La difusión anticipada violaría estos principios, comprometiendo la transparencia y la legalidad de los mecanismos de Fiscalización.

Por lo anterior, se reserva la auditoría en proceso de esta DGA, dado que es fundamental garantizar que los procedimientos se lleven a cabo con integridad, sin interferencias externas y sin poner en riesgo la correcta verificación del uso de los recursos públicos. Además, la divulgación anticipada de los hallazgos, elementos recabados o posibles observaciones antes de la conclusión de la auditoría podría obstaculizar la investigación, manipular los resultados y, en última instancia, socavar el objetivo principal de la auditoría: garantizar una gestión pública adecuada y el cumplimiento de las normativas aplicables.

No se omite señalar que, esta DGA de conformidad con el artículo 70 fracción XXIV de la LGTAIP, se encuentra obligado a poner a disposición del público, los informes de resultados de las auditorías que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, por lo que a partir de que estos sean notificados a los órganos o áreas auditadas de esta SCJN, en ese momento los documentos antes mencionados son de carácter público y se ponen a disposición de la ciudadanía a través de la la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los plazos que señala la normatividad aplicable. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por desahogado el requerimiento formulado a Dirección General.

[...]”

VI. Gestiones adicionales. Derivado de la respuesta de la Subdirección General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP-592 y 593-2025 enviados el seis de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a las personas titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y de Recursos Humanos (DGRH), para que se pronunciaran respecto de la

existencia y, en su caso, clasificación, de la información requerida en los puntos identificados como 1 y 3 y 6, respectivamente.

VII. Informe de la DGPC. Por oficio DGPC/03/2025-0378 enviado a través de correo electrónico el once de marzo de dos mil veinticinco, dicha instancia informó:

“En relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330030525000335, comunicada mediante el oficio UGTSIJ/TAIPDP-592-2025, y considerando que la Dirección de Comedores ha señalado que no cuenta con competencia para atender los puntos 1 y 3 de la solicitud, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el ámbito de atribuciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proporciona la respuesta siguiente:

1. Monto y partidas presupuestales asignadas a los servicios de comedor

El recurso humano es el activo más importante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que garantizar condiciones óptimas para su desempeño es una prioridad institucional. En este sentido, el servicio de comedor es una de las acciones implementadas para el bienestar de los servidores públicos, proporcionando un espacio que contribuye a su salud, además de que permite optimizar tiempos dentro de la jornada laboral. La operación de los comedores institucionales busca ofrecer un servicio de alimentos eficiente y confiable, con los más altos estándares de higiene y salubridad.

El funcionamiento de los comedores institucionales requiere una planeación presupuestaria específica, con asignación de recursos a diversas partidas que garantizan la adquisición de insumos, utensilios y servicios indispensables para su operación. Cabe destacar que este servicio es brindado con recursos humanos propios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

*Para la adecuada operación del servicio de comedor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asigna recursos dentro del **capítulo 1000**, el cual corresponde a servicios personales, incluyendo las remuneraciones del personal que atiende esta función. A continuación, se presenta el presupuesto asignado a este rubro en los últimos ejercicios fiscales.²*

Año	Presupuesto autorizado (Capítulo 1000)
2024	28,710,097
2025	27,955,482

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). [Clasificador por Objeto del Gasto 2025](#) (del que se proporciona vínculo electrónico).

² Dado que la persona solicitante no especificó el periodo de búsqueda requerido, en apego con el Criterio reiterado y vigente [SO/003/2019](#) (del que se proporciona vínculo electrónico), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos disponibles en esta Dirección General, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.



Adicionalmente, la operación de los comedores institucionales requiere la asignación de recursos específicos para la adquisición de insumos y otros elementos. En este contexto, el presupuesto autorizado para los ejercicios fiscales 2024-2025 se desglosa en el siguiente cuadro:

Partida	Descripción de la Partida	Presupuesto autorizado	
		2024	2025
22104	Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN	34,000,000.00	15,161,932.00
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	1,073,198.00	771,646.00
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	162,092.00	162,092.00
31201	Servicio de gas	403,116.00	403,116.00
33501	Estudios e investigaciones	244,358.00	244,358.00

3. Disminuciones en los recursos destinados al servicio de comedor

Como se muestra en el cuadro anterior, para el ejercicio fiscal 2025 se pueden observar reducciones en las partidas del gasto **22104 (productos alimenticios para personas en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)** y la **22301 (utensilios para el servicio de alimentación)**, respecto de lo autorizado en el año previo.

[...]

VIII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil veinticinco el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

IX. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-719-2025 de veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

X. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entonces vigente y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

XI. Informe de la DGRH. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco la Unidad General de Transparencia remitió, por correo electrónico, el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-955-2025, del índice de la DGRH, en el que se expresó lo siguiente:

“[...] Me refiero a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-593-2025, recibido vía el Sistema de Gestión Documental Institucional el seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 330030525000335, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

La solicitud fue turnada primigeniamente a la Dirección de Comedores, la que señaló textualmente lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, la Unidad de Transparencia a su cargo requirió a esta Dirección General de Recursos Humanos pronunciarse sobre el punto 6 que refiere: ‘6.- Nombre del área y de las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento y de la prestación de los servicios para el comer de trabajadores de la SCJN.’ (sic).

Se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos y en los archivos de esta Dirección General, así como en la información que se encuentra disponible públicamente y de conformidad con el artículo 9, fracción IX del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (se inserta vínculo), la Secretaría General de la Presidencia tiene entre sus atribuciones:

‘[...]’

La titular de la Secretaría General de la Presidencia es la licenciada Natalia Reyes Heroles Scharrer.

La Dirección General a mi cargo ubicó de la citada búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos y en los archivos, al personal adscrito a comedores con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, siendo las siguientes personas servidoras públicas:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<i>Persona ocupante</i>
<i>Aguilar Rodríguez Cristian</i>
<i>Aguilar Rodríguez Maria del Rosario</i>
<i>Aguilar Trejo Ricardo Daniel</i>
<i>Alcocer Loaeza Analy</i>
<i>Alejandre Zamora Rebeca Michelle</i>
<i>Almaraz Horta Yazmín Berenice</i>
<i>Almazán Ávila Aaron</i>
<i>Alos García Elsa Maria</i>
<i>Andrade Leyva Félix Rubén</i>
<i>Arteaga Gaspar Esperanza Guadalupe</i>
<i>Arteaga Gaspar José Antonio</i>
<i>Barba y Lara Francisco</i>
<i>Bustos Rojas Martha Elizabeth</i>
<i>Castro González Rubén</i>
<i>Castro Guzmán Luis Fernando</i>
<i>Causa Torres Luis Antonio</i>
<i>Cervantes Alvarado Luis Felipe</i>
<i>Coronel Plata Claudia</i>
<i>Flores Gómez Maria Fernanda</i>
<i>Francisco Gines Javier</i>
<i>Francisco Zepeda René</i>
<i>García Moreno Yair</i>
<i>García Zendejas Alfredo</i>
<i>Godínez Franco Marisol</i>
<i>González Ávila Raúl Alberto</i>
<i>González Chávez Luis Bernardo</i>
<i>González Morales Jorge Armando</i>
<i>Guerrero Franco Martín</i>
<i>Hernández Domínguez Paola Livier</i>
<i>Ladrón de Guevara Rivero Adolfo</i>
<i>Lara Martínez Rogelio</i>
<i>Loaiza Gallo Miguel Ángel</i>
<i>Luis Caloca Naivi</i>
<i>Maldonado Duran José Luis</i>
<i>Mazzini Solorzano Bruno</i>
<i>Mejía López Jazmín</i>
<i>Morales García Ernesto</i>
<i>Morales Rogel Miguel Ángel</i>
<i>Nieto González Efraín</i>
<i>Ocampo Gil Carlos Isauro</i>
<i>Pacheco Pacheco Daniel</i>
<i>Puebla Reyes Ángel Eduardo</i>
<i>Ramírez Zarate Erick Israel</i>
<i>Rosales Juárez Erick Manuel</i>
<i>Servín Nolasco Juan</i>

[...]” [sic]

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Para determinar el fundamento de la competencia de este Comité de Transparencia para conocer y resolver sobre el presente asunto, se recuerda que el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, cuyo artículo Segundo Transitorio estableció la **abrogación** de diversas leyes, entre ellas, la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Ante esta circunstancia, resulta conveniente señalar que los artículos Noveno y Décimo Transitorios del propio decreto, establecieron que los **procedimientos iniciados** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) **con anterioridad a su entrada en vigor**, en materias de acceso a la información pública, y de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el Transitorio Noveno, se sustanciarían ante Transparencia para el Pueblo o ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente, conforme a las **disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio**.

Ahora, se destaca que el procedimiento de acceso a la información pública se compone por diversas etapas, las cuales, genéricamente, inician con la presentación de la solicitud, continúan con los trámites a cargo de la Unidad de Transparencia, con la posibilidad de participación del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones sobre clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia, así como ampliación del plazo tratándose de información reservada que realicen las instancias competentes y, en su caso, con la impugnación ante el INAI de la respuesta otorgada por el sujeto obligado del orden federal.



En ese sentido, tomando en cuenta que la previsión en los transitorios fue únicamente para los medios de impugnación ante el INAI y que, con base en el principio de analogía jurídica, se puede aplicar una solución prevista en una ley a un caso no regulado, pero similar a aquel, puede concluirse válidamente que la legislación abrogada a través del decreto de veinte de marzo, resulta aplicable a las solicitudes de acceso a la información que se encuentren en trámite ante este Alto Tribunal que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto en comento, esto es, antes del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

En el caso concreto, se advierte que la solicitud de acceso a la información se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fecha en la que aún estaban vigentes las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis, por tanto, se concluye que para el resto de las etapas de ese procedimiento que correspondan a este Alto Tribunal, resultan aplicables dichas Leyes.

A partir de lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. De los antecedentes se advierte que se requieren diversos datos sobre el servicio de comedor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a las áreas correspondientes, cuya respuesta se esquematiza en la tabla siguiente:

Punto de información ³ :	Respuestas:
<p>1. * <i>El monto y la identificación de las partidas presupuestales asignadas a los servicios del comedor para trabajadores de la SCJN.</i></p>	<p>DGPC: proporciona datos respecto de la asignación de recursos dentro del capítulo 1000 para 2024 y 2025, así como la asignación específica para la adquisición de insumos y otros elementos de cinco partidas para los ejercicios fiscales 2024-2025.</p> <p>La Subdirección General señaló que no tenía competencia para pronunciarse, lo que se estima correcto.</p>
<p>2. * <i>Versión pública de los contratos o instrumentos jurídicos para la prestación de dichos servicios para los años 2022, 2023, 2024 y 2025.</i></p>	<p>Subdirección General: no existe ni ha existido contratación alguna por la prestación del servicio de comedor, según los términos específicos requeridos en su solicitud.</p>
<p>3. * <i>Señalar si existieron disminuciones a los recursos destinados para dichos servicios, y en su caso, proporcionar los montos.</i></p>	<p>Subdirección General: se registró una disminución del 65 % de los montos asignados.</p> <p>DGPC: para el ejercicio fiscal 2025 se pueden observar reducciones en dos partidas relativas a insumos, respecto de lo autorizado en el año previo</p>
<p>4. * <i>Si existen auditorías iniciadas, realizadas o con observaciones a dichos rubros presupuestarios.</i></p>	<p>DGA: existe una auditoría en proceso de ejecución, la cual constituye información reservada, con fundamento en la fracción VI del artículo 113 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>5. * <i>Versión pública de las facturas emitidas a los proveedores que prestan los servicios referidos.</i></p>	<p>Subdirección General: el servicio de comedor se lleva a cabo por personal propio de este Alto Tribunal, por lo que no ha existido una contratación por la prestación de dicho servicio y, por ende, no se han generado facturas de proveedores para dicho servicio.</p>
<p>6. * <i>Nombre del área y de las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento y de la prestación de los servicios para el comer de trabajadores de la SCJN.</i></p>	<p>DGRH: proporcionó los nombres de las personas adscritas a comedores, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>

³ Numeración hecha en el acuerdo de apertura de expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como se advierte, en relación con los puntos **2** y **5**, la Subdirección General declara la inexistencia de contratación alguna por la prestación del servicio de comedor y, por ende, de las facturas *de proveedores para dicho servicio*; no obstante, respecto del punto **3**, manifiesta que se registró una disminución del 65 % *de los montos asignados*.

Ante tal circunstancia, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, reconoce que en la solicitud se requiere diversa información sobre *servicios del comedor de 2022 a 2025*, no así sobre adquisición de insumos, en consecuencia, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este Comité de Transparencia cuente con información precisa y suficiente para emitir un pronunciamiento integral sobre la solicitud que nos ocupa, se requiere a la Subdirección General para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que precise si cuenta o no con información relativa a *servicios del comedor*, que pueda dar cuenta de lo solicitado, es decir, no solo sobre el que se proporciona a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal sino también sobre servicios necesarios para su operación, tal como el contratado a través de la partida 31201⁴.

En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 3, fracción LXIV, del *ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*, la Subdirección General, en su carácter de Unidad Responsable⁵, es la encargada de ejercer los recursos

⁴ Servicio de gas.

⁵ “**Artículo 3.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por: [...]

presupuestales que se le asignan, conforme a las disposiciones aplicables; asimismo, de acuerdo con el artículo 249⁶ en su respectivo ámbito de atribuciones, deberá contar con la información y documentación administrativa o de carácter operativo vinculadas a su gestión, y deberá instrumentar los mecanismos que le permitan atender solicitudes de acceso a la información, por tanto, estaría en posibilidad de pronunciarse respecto de los datos o documentos requeridos, en caso de contar con ellos.

No obstante, se vincula a la DGPC para que, de ser el caso, funja como apoyo para la localización de la información materia de este apartado, en virtud de que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII⁷, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, así como por los artículos 222, 223 y 227 del Acuerdo General de Administración II/2019⁸, debe integrar y resguardar el archivo presupuestal - contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal

LXIV. Unidad Responsable: el órgano o área de la Suprema Corte al que se le asignan recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones, encargado de ejercerlos conforme a las disposiciones aplicables bajo su responsabilidad, en una o más partidas presupuestarias y que se identifica con una clave;

[...]

⁶ **Artículo 249.** Presupuesto y Contabilidad instrumentará las actividades encaminadas a atender las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública conforme a su ámbito de competencia, en estricto apego a las estructuras, formatos, catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios vigentes, en observancia con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las Unidades Responsables, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, deberán contar con la información y documentación administrativa o de carácter operativo vinculadas a su gestión, y deberán de instrumentar los mecanismos que les permita atender sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas y para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información.”

⁷ **Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;”

⁸ **Artículo 222.** Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(expedientes presupuestales y contables), así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado.

De conformidad con lo expuesto, una vez que se reciba el informe requerido, se llevará a cabo el análisis integral de los diversos rendidos por las instancias involucradas.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se vincula a las instancias correspondientes en los términos de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité, quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

m7JyfhWnSTO+/luxUqSLOkq83mf0MfAQOOWq3Zcokl=